

3331 (XXIX). Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3089 B (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973 y todas las resoluciones anteriores en ella mencionadas, incluida la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1973 y el 30 de junio de 1974¹⁷,

1. *Toma nota con profundo pesar* de que no se ha efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados ni su repatriación según se prevé en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, ni se han realizado progresos sustanciales en el programa hecho suyo por la Asamblea en el párrafo 2 de la resolución 513 (VI) de 26 de enero de 1952 para la reintegración de los refugiados ya sea por repatriación o reasentamiento y que, en consecuencia, la situación de los refugiados continúa siendo motivo de grave preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y al personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por sus incesantes y leales esfuerzos para proporcionar servicios esenciales a los refugiados palestinos, y a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Toma nota con pesar* de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar los medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General y pide a la Comisión que continúe sus esfuerzos en pro de la aplicación de dicho párrafo y que informe cuando proceda, a más tardar el 1° de octubre de 1975;

4. *Señala a la atención* la gravedad sin precedentes de la situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, como se reseña en el informe del Comisionado General;

5. *Observa con preocupación* que, a pesar de los encomiables y fructuosos esfuerzos del Comisionado General para recaudar las contribuciones adicionales que enjugaron el grave déficit presupuestario del pasado año, este mayor nivel de ingresos del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente no alcanzará a reunir los fondos requeridos para atender a las necesidades presupuestarias básicas del año venidero;

6. *Exhorta* a todos los gobiernos a que, con carácter urgente, hagan los esfuerzos más generosos posibles para atender a las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano

Oriente, en particular a la luz del déficit presupuestario proyectado en el informe del Comisionado General, y encarece por ello a los gobiernos que no contribuyen, que lo hagan, y a los gobiernos contribuyentes, que consideren la posibilidad de aumentar sus aportaciones;

7. *Decide* extender hasta el 30 de junio de 1978, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, el mandato del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

2322a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

B

La Asamblea General,

Habiendo reconocido la continua responsabilidad de las Naciones Unidas hacia los refugiados de Palestina al extender el mandato del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por un nuevo período de tres años a contar desde el 1° de julio de 1975,

Observando que, en la crítica situación financiera en que se encuentra el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, la financiación, a base de contribuciones voluntarias, de los gastos para sueldos del personal internacional empleado por el Organismo limita los fondos disponibles para atender a los gastos locales,

Observando asimismo que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud ponen a disposición del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente personal internacional a título no reembolsable,

Decide que los gastos de sueldos del personal internacional al servicio del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que de otro modo se costearían mediante contribuciones voluntarias, se financien, con efecto a partir del 1° de enero de 1975, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, mientras dure el mandato de dicho organismo.

2322a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2452 C (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 C (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 B (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2792 B (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 B (XXVII) de 13 de diciembre de 1972 y 3089 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1973 y el 30 de junio de 1974¹⁷,

¹⁷ *Ibid.*

Preocupada por la persistencia de los sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades de junio de 1967 en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* sus resoluciones 2252 (ES-V), 2341 B (XXII), 2452 C (XXIII), 2535 C (XXIV), 2672 B (XXV), 2792 B (XXVI), 2963 B (XXVII) y 3089 A (XXVIII);

2. *Apoya*, teniendo en cuenta los objetivos de esas resoluciones, los esfuerzos del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, a fin de continuar prestando asistencia humanitaria, en la medida de lo posible, a título de emergencia y con carácter temporal, a otras personas de la región que actualmente se encuentran desplazadas y necesitan con apremio seguir recibiendo ayuda como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967;

3. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos, a las organizaciones y a los particulares a que aporten generosas contribuciones, con los fines señalados, al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

2322a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

D

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2792 E (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 C y D (XXVII) de 13 de diciembre de 1972 y 3089 C (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973,

Subrayando la necesidad de que se apliquen plenamente las resoluciones arriba mencionadas,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente¹⁷ y el informe del Secretario General de 17 de septiembre de 1974¹⁸,

Advirtiendo que las autoridades israelíes de ocupación han persistido en la adopción de medidas que obstaculizan el regreso de la población desalojada a sus hogares y campamentos en los territorios ocupados — incluidos cambios en la estructura física y demo-

gráfica de los territorios ocupados, mediante el desalojo de habitantes, el traslado de la población, la destrucción de pueblos, aldeas y hogares, y el establecimiento de asentamientos israelíes — en violación de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁹, así como de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que considera tales medidas nulas y sin valor,

Advirtiendo asimismo que las fuerzas armadas de Israel han atacado reiteradamente los campamentos de refugiados y que esos ataques han ocasionado graves pérdidas de vidas y grandes daños a los albergues de refugiados e instalaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

1. *Reafirma* el derecho de los habitantes desalojados a regresar a sus hogares y campamentos y deplora la negativa de las autoridades israelíes a adoptar medidas para su retorno;

2. *Insta una vez más* a Israel a que inmediatamente:

a) Adopte medidas para el regreso de los habitantes desalojados;

b) Suspenda la aplicación de todas las medidas que obstaculizan el regreso de los habitantes desalojados, incluidas las que afectan la estructura física y demográfica de los territorios ocupados;

3. *Reitera su exhortación* a Israel a que inmediatamente:

a) Adopte medidas eficaces para permitir el regreso de los refugiados a los campamentos de donde fueron desalojados en la Faja de Gaza y para proporcionarles albergues adecuados;

b) Suspenda los traslados de refugiados y la destrucción de sus albergues;

4. *Deplora* los ataques militares de Israel contra campamentos de refugiados e insta a Israel a que suspenda inmediatamente tales ataques;

5. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe lo antes posible, y, cuando proceda posteriormente, pero en todo caso en la fecha de apertura del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General, acerca del cumplimiento y el curso dado por Israel a los párrafos 2, 3 y 4 de la presente resolución.

2322a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

¹⁸ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos, tema 38 del programa, documento A/9740.

¹⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

Otras decisiones

Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (Tema 37)

En su 2254a. sesión plenaria, celebrada el 3 de octubre de 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Política Especial²⁰, decidió invitar

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos, tema 37 del programa, documento A/9774, párr. 5.